

SENTENCIA No. 001
Sucesión Rad.2022/645

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí Valle, Enero Veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022).

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a definir de fondo el presente asunto de SUCESION INTESTADA.

ANTECEDENTES:

Los señores WILLIAM GUERRERO GALARZA, JOSE FLORIBERTO GUERRERO GALARZA, AYDA DEL SOCORRO GUERRERO GALARZA, DIORED OVIDIO GUERRERO GALARZA y JESUS ARMANDO GUERRERO GALARZA, a través de apoderado Judicial, presentaron demanda de SUCESION INTESTADA del causante señor SAMUEL GUERRERO ANDRADE, fallecido el 13 de Julio de 2005, en el Municipio de Jamundí, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento Principal de sus negocios, correspondiendo por reparto al antiguo Juzgado SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Jamundí el conocimiento del presente trámite.

ANALISIS JURÍDICO Y ACTUACION PRONCESAL:

Por reunir los requisitos previstos en el Artículo 82, 83, 490, siguientes y concordantes del C.G.P., mediante Auto Interlocutorio No. 1454 de fecha 17 de agosto de 2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SAMUEL WILLIAM GUERRERO GARZA, JOSE FLORIBERTO GUERRERO GALARZA, AYDA DEL SOCORRO GUERRERO GALARZA, DIORED OVODIO GUERRERO GALARZA y JESUS ARMANDO GUERRERO GALARZA CAROLAYN AGUIRRE AGUDELO, en Calidad de hijos de la causante, quienes vienen actuando dentro del presente trámite a través de apoderado judicial, igualmente se dispuso el emplazamiento de todas las personas con derecho a intervenir en el presente proceso; y por último se

dispuso poner en conocimiento de la oficina de impuestos y aduanas nacionales, la apertura de este proceso: decretándose el Inventario y Avalúo de los bienes relictos y además ordenándose dentro de la presente providencia la Publicación del Emplazamiento como lo prevé el Artículo 589 Ibídem.

Posteriormente, después de publicado el emplazamiento de que trata el parágrafo 1º del art. 490 del C.G.P., en la página web del Consejo Superior de la Judicatura; mediante interlocutorio No. 2029 de fecha 25 de Noviembre de 2022, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P. Y llegado el día y la hora, el apoderado de los interesados, presenta al Despacho la relación de Inventario y Avalúo del bien objeto de la masa hereditaria, el cual describió de la siguiente manera: **“El inmueble ubicado en la calle 8 3-12 barrio las Acacias, con una extensión superficial de 160.00 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el lote No. 3; sur: Con el lote No. 1; ORIENTE: Con el lote No. 19; y OCCIDENTE: Con la calle 8ª, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364240”**

Indicó además el apoderado, respecto de la: “TRADICIÓN: Adquirido por el causante por compra hecha a MARIA CECILIA MERCADO LENIS, mediante escritura pública No. 62 del 22 de enero de 1994...”, y cuyo avalúo determinó en \$105.765.550,00.

Manifestó además el apoderado de los interesados que no existe pasivo alguno que grave el activo de ésta herencia y que por lo tanto es Cero (0)”. El Trabajo de Inventario y Avalúos fue allegado al Despacho en dos (2) folios, los cuáles fueron cargados al expediente virtual, y por haberse presentado conforme a derecho y como quiera que no hubo a quien correr traslado, mediante auto No. 12319 de fecha 13 de Diciembre de 2022, se le Impartió Aprobación, se decretó la partición de los bienes del causante, se reconoció como partidor al abogado de los interesados DR. GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, a quien se le concedió el término de diez (10) días para que allegara el correspondiente trabajo de partición.

Finalmente y dentro de la oportunidad procesal, la parte interesada a través de su apoderada judicial, allegó al Despacho el día 19 de Diciembre de 2022, el Trabajo de Partición y Adjudicación de la Sucesión Intestada del Causante SAMUEL GUERRERO ANDRADE, y en consecuencia se pasa a Despacho del Señor Juez, con el fin de que se dicte el Fallo correspondiente, previas las siguientes:

Es de advertir que el antiguo JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, a partir del 11 de enero de 2023, fue convertido en JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Jamundí, mediante *Acuerdo No.PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

CONSIDERACIONES:

La Sucesión según Nuestra Doctrina, es un modo de Adquirir el Dominio por Causa de Muerte, así lo confirma la Norma Civil en los Artículos 1008 al 1083, dentro de los cuales al referirse a la Sucesión se enuncia: "...la Sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio...". En este orden de ideas, deben pues las normas procesales establecer las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha establecido el Legislador en el Artículo 473 y siguientes del C. General del Proceso.

En el caso sujeto a análisis, se ha rituado el Proceso de Sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto los Presupuestos Fácticos requeridos para la validez formal de la Acción, tales como demanda en forma, Capacidad para ser Parte, Capacidad Procesal y Juez Competente.

Los interesados apoyan su demanda como herederos en calidad de hijos legítimos de la causante, lo cual acreditan con prueba documental aportada al proceso, las cuales no fueron discutidas en el Trámite. Por lo tanto, procede la Partición y Adjudicación del porcentaje del 100% del bien

inmueble ubicado en la calle 8 No. 3-12 del barrio Las Acacias del Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364240 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente inventariado y Avaluado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE de PLANO en todas y cada una de sus Partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION del 100% del bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 3-12 del barrio Las Acacias del Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364240 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue debidamente Inventariado y Avaluado en la forma y términos establecidos en que fuera presentado por el apoderado de los interesados, dentro del PROCESO DE SUCESION INTESTADA, del Causante SAMUEL ANDRES PALACIOS CHARÁ.

SEGUNDO: EXPÍDASE copia auténtica de la presente providencia a la parte interesada, para lo de su trámite.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98e15a82c3727b0c46084bc6faf25f93f572478d4c82f6f2256b01eab4b0bac**

Documento generado en 27/01/2023 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO**, presentado por **RF ENCORE S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, contra **ATALA MAURICIO CHAHIN PINZÓN**; con el escrito que antecede, allegado por la parte actora solicitando la reproducción y actualización de oficio del 13 de septiembre de 2014. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE Sírvase proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 116
RAD: 2014-00394-00**

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de reproducción y actualización de oficio del día 13 de septiembre de 2014, se tiene que una vez revisado el expediente, que a través de providencia del 11 de septiembre de 2014 se decretó medida cautelar sobre el vehículo de placas MWW 887 de la Secretaría de Movilidad de Cali, sobre el salario devengado en la Compañía Comercializadora Colombiana S.A y sobre los dineros que tuviere depositados en Bancolombia. La anterior medida fue comunicada en el Oficio Circular N° 1869 del 11 de septiembre de 2014, por lo que se infiere que lo perseguido es la reproducción del Oficio Circular N° 1869.

En atención a que han transcurrido casi ocho años desde el decreto de la medida, resulta indispensable requerir a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición del vehículo con una fecha de expedición no superior a un mes, en aras de constatar que continúe siendo propiedad del demandado y su situación jurídica. Además, informe si el demandado aún labora en la Compañía Comercializadora Colombiana S.A o si esta ha cambiado de razón social; y en caso de ser necesario, solicite nuevamente la medida.

Por otro parte, se accederá a ordenarse la reproducción y actualización del oficio que comunica la medida sobre los dineros que tenga depositados en BANCOLOMBIA.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **ATALA MAURICIO CHAHIN PINZÓN**, identificado con **C.C N° 91.205.180**, pueda llegar a tener a cualquier título en BANCOLOMBIA S.A. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$48.642.028,75 Mcte.** Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603d3daae9008194ee7a7e63506f35c2cf20d9bd9cd6a2322be33d36c95bf9bb**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BETTY FONG MONSALVE**, contra **CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA**; con el escrito que antecede, allegado por la parte actora solicitando la suspensión del proceso. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 114
RAD: 2019-00458-00**

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente la suspensión del proceso solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta que lo solicito solo la apoderada judicial del demandante sin manifestación alguna de la demandada, por lo que no se cumple con lo normado en el numeral segundo, del artículo 161 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR decretar la suspensión del proceso, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb638f3fc06afc8184d9499cef98cdfec273445f5a4b24e1bec057ebf9d4e0**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **CRISTIAN LEANDRO DÍAZ MERA**; con el escrito que antecede, allegado por las partes presentando acuerdo de pago y solicitando la suspensión del proceso y tener al demandado como notificado por conducta concluyente. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115
RAD: 2022-00282-00**

Jamundí, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente la suspensión del proceso pedido por las partes, teniendo en cuenta que en este proceso se dictó el Auto Interlocutorio N° 2197 del 25 de noviembre de 2022 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, no se cumple con el requisito del artículo 161 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR decretar la suspensión del proceso, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93a37fed4eb479ea15d1e809ad6c95608fca5d398dfbde63be9e2212d11fa3**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**; propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, contra **NIDIA MENESES CAICEDO**; y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer. -

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00511-00
INTERLOCUTORIO No. 117
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, conforme al art. 593 del C.G.P. en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, se accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo denunciado como de propiedad de la señora **NIDIA MENESES CAICEDO**, identificado con la placa **EUV28F**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente

SEGUNDO: Allegada las inscripciones del embargo, y una vez la parte demandante indique el sitio donde circula el rodante, se ordenará ante las autoridades competentes, el decomiso del mismo, para efectos de perfeccionar la medida de secuestro.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fae5b4ec93961c450148221cc89e5c7360ad83d4be40f6e3454de4f2267a8d**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BBVA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, contra **JAIME ALBERTO SERNA OSPINA**; y escrito que antecede, allegado por la parte actora solicitando se requiera a las distintas entidades bancarias. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE Sírvasse proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2022-00590-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Treinta (30) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por la parte actora, en donde solicita se requiera las entidades bancarias oficiadas, a fin de que den cuenta de la medida cautelar decretada; y la respuesta emitida por el Despacho a través de correo electrónico el día 30 de noviembre, a través del cual se le compartió el cuaderno de medidas a fin de que de especifique las entidades bancarias a requerir.

Por lo anterior y dado que la parte actora ha guardado silencio, se le pondrá en conocimiento las respuestas emitidas por los diferentes Bancos y se le requerirá para que una vez revisado lo anterior, especifique las entidades por oficiar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdb2467714ef4bcda986c867eb7add12b37f2968c1d89cb6c4ce2f400a876ee**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil que correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida 2022-01073-00.
CONSTANCIA: Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-01073-00
INTERLOCUTORIO No. 118
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y del examen hecho a la presente solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores YENNY MARCELA RAMÍREZ MONTES y JEFFRET GIRALDO OSPINA, observa el Despacho, que la misma no cumple con los requisitos que para su admisión se requiere, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que:

1. Sírvase aportar la Escritura Pública a través de la cual se protocolarizó el inventario solemne de bienes de la menor Juanita Rodríguez Ramírez.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil elevada por los señores YENNY MARCELA RAMÍREZ MONTES y JEFFRET GIRALDO OSPINA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c076edd0355f6f54eee1ca122fc8e927d00009271cd7cc4c4618b7904309f**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **OSCAR DE JESÚS HERNÁNDEZ RESTREPO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 119
Radicación No. 2022-01188-00

Jamundí, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase corregir el acápite de notificaciones por cuanto omitió informarse el correo electrónico del demandado, el cual consta en los anexos presentados junto con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería para actuar a HEILER CORDOBA MENA, identificado con C.C. N° 11.796.977, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe22b20ae9bb24159e5353d461fe5844afb67589add24deebed3aeb073de99**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **GLORIA LÓPEZ DE GÓMEZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase Proveer.

Jamundí, 30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2022-01189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Jamundí, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra **GLORIA LÓPEZ DE GÓMEZ**, y en su revisión el Juzgado advierte que no es el competente para conocer del asunto, de conformidad con los numerales primero y tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, que disponen:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)”.

Por otro lado, en el acápite de notificaciones se establece el domicilio de la demandada en “*CALLE 15ª #20-06 CALI (VALLE)*” y en la Cláusula Primera del Pagaré N° 172 del 2022 se indicó como lugar del cumplimiento de la obligación en “*CARRERA 3 # 4-31 de la ciudad de YUMBO-VALLE*”

Así las cosas, se tiene que en el presente proceso existe concurrencia de fueros entre el contractual y el personal, quedando a elección del demandante escoger ante qué Juez inicia la acción. No obstante, dado que el demandante escogió erróneamente esta municipalidad, se dará aplicación a la primera regla de competencia remitiéndose la presente demanda al Juez Civil Municipal en Cali.

En conclusión, y como quiera que este Despacho Judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias, conforme lo dicho en el párrafo precedente, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., la misma será remitida al Juez competente, esto es, Juez Civil Municipal – Reparto – en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con el fin de que avoque su conocimiento. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por falta de competencia, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO** – en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05774bdbf2ad50af2d30bb7ed3f58f98f2d1d46decf136dc97605aef51e8221d**

Documento generado en 30/01/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **DEBIENES INMOBILIARIA S.A.S.**, quien actúa a través de la firma apoderada **AFFI S.A.S**, contra **JAIME LÓPEZ VELASCO Y EDNA ROCIO MEDINA SALAZAR**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 121
Radicación No. 2022-01190-00
Jamundí, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar la constancia del envío del poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante, por cuanto el mismo no tiene presentación personal como se afirma en la demanda: “(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*¹.”.
2. Sírvase aclarar el periodo de causación de los canones de arrendamiento de la pretensión primera, así como la fecha en que se incurrió en mora de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería para actuar a AFFI S.A.S., identificada con NIT. N° 900.053.370-2, a fin de que actúe en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

¹ Inciso segundo, artículo 74 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c133f31e9f78fb66c9a962ffd450e9be7102b8207d493169d3b7bd79edc30f4c**

Documento generado en 30/01/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, contra **DIANA ANDREA BECERRA ERAZO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer.

30 de enero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 122
Radicación No. 2022-01191-00

Jamundí, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. En la constancia de envío del poder no se visualiza el correo electrónico del remitente.
2. Sírvasse aclarar la fecha de causación de los intereses solicitados en la pretensión tercera.
3. Indique la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería para actuar a AFFI S.A.S., identificada con NIT. N° 900.053.370-2, a fin de que actúe en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e550cb4b54349a3b32c2137297ba91aa3bdb1ee2b44eff8dded299a11519f07a**

Documento generado en 30/01/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2013/075

INTERLOCUTORIO No. 123

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés

(2023).

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra ARELIZ BONILLA RAMIREZ, la liquidación actualizada del crédito con sus intereses, pero se hace necesario modificarla por esta instancia, toda vez que no presentó la parte actora el resumen de su cuadro, el cual es confuso, y efectuando ejercicio aritmético el Juzgado, respecto del capital por el porcentaje aplicado por la mora, dadifiere del resultado presentado por la parte demandante. Por consiguiente la misma queda de la siguiente manera, teniendo en cuenta la mora desde el 01-03-2021, al 30-12-2022, por consiguiente, la misma queda de la siguiente manera: **(ver cuadro adjunto)**

Días de mora 671

$\$13.180.879.48 \times 16.5\% \times 671 = \$3.998.139,92$

Tenemos entonces:

| | |
|--|-------------------------|
| V/r liquidación aprobada a 28-02-2021..... | \$31.514.103,05 |
| V/r Interés de mora del 01-03-2021, al 30-12-2022..... | \$ 3.998.139,92 |
| TOTAL.... | \$ 35.512.242,97 |

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MC/TE

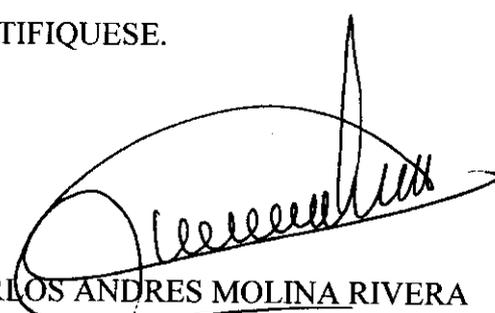
Por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con sus intereses modificada por esta instancia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

